



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 2 de julio de 2021
Ejecutivo Singular N° 2021-0298

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX contra MARÍA LORENA POLANIA TORRES y CARLOS EDUARDO POLANIA GONZÁLEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$15'667.365,00) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$2'231.930,00) por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4'758.098,00) por concepto de los intereses de mora contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución

4. SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$7.243,00) por concepto de otras obligaciones contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Javier Poveda Poveda como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 28 hoy 6 DE JULIO DE 2021, a las 8:00 A.M.  Pablo Emilio Cárdenas González Secretario
